

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO-MAGDALENA

Plato, trece (13) de diciembre de veinte veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGRID DEL CARMEN OSPINO ARAGON

DEMANDADO: VICTOR MANUEL GOMEZ ATENCIA

RADICADO: 2022-00158

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de octubre de 2023, el cual, negó decretar medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial, la apoderada de la parte demandante, el doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, solicita dejar sin efecto el auto proferido por esta agencia judicial el día 10 de octubre de esta anualidad, que negó decretar medida cautelar porque no se aportó radicación del proceso, sobre el cual se procede dicha solicitud.

Manifiesta el recurrente en su solicitud que, el despacho con dicho pronunciamiento le está imposibilitando el acceso a la justicia a su apoderada la parte demandante, puesto que dicha información, es decir, la radicación del proceso debe ser suministrada por esta agencia judicial por

ser el poseedor de esta información, que una vez consultada la plataforma TYBA no se encuentran registros de dicho proceso.

Por las anteriores razones solicita revocar la providencia del 10 de octubre de 2023, y en su lugar solicita reponer y en efecto revocar el auto antes mencionado y en consecuencia proceda a ordenar la medida cautelar.

A fin de dilucidar lo alegado, el despacho reitera que no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta que es necesario aportar el radicado del proceso para proceder a realizar dicho trámite, pues se debe tener certeza que el proceso donde se solicitó medida cautelar del demandado, en efecto se encuentre en este despacho, como lo evidencio el recurrente en la plataforma TYBA no se registran datos del mismo en esta agencia judicial. Por lo que se imposibilita decretar la medida cautelar deprecada, sin tener la certeza que dicho proceso correspondió por reparto a este juzgado.

Por lo anterior a debido el recurrente primero confirmar la información con relación al proceso en el que funge como demandado el señor VICTOR MANUEL GOMEZ ATENCIA, mediante el cual desea que recaiga la medida cautelar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS,

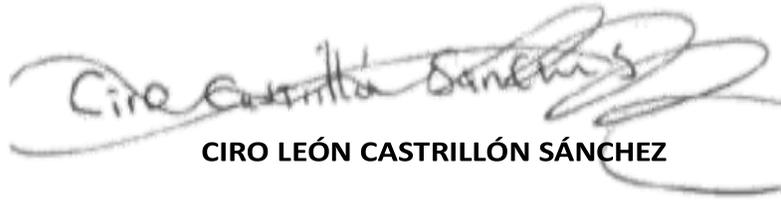
RESUELVE

PRIMERO: No conceder el recurso de reposición interpuesto por el doctor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, en calidad de apoderado de la parte demandante, contra el auto del 10 de octubre de 2023, de acuerdo con las motivaciones anteriores, ni el recurso de apelación solicitado subsidiariamente, en razón que se tratarse de un proceso que por su naturaleza es de única instancia.

SEGUNDO: comunicar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.89 del 13 de
diciembre de 2023.